

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de Ley 1150 de 2007; y las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento.

Así mismo, el numeral 2 del artículo 305 otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en el citado artículo 209, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que según lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el Plan de Desarrollo “Bolívar Sí Avanza” en la línea estratégica “*Bolívar sí Avanza libre de pobreza, a través de la Educación y la Equidad*”, contiene el Programa: *Calidad Educativa*, Subprograma: Con el mejoramiento de la Calidad educativa Bolívar Avanza, dentro del cual se estableció el proyecto “*Fortalecimiento a la calidad educativa en los municipios no certificado del departamento de Bolívar*”. Dentro del objetivo 2 del citado proyecto de inversión se contempló Aumentar atención a las necesidades pedagógicas institucionales planteadas por los Establecimientos Educativos Oficiales, de igual forma, entre sus componentes se determinó el Servicio de acondicionamiento de ambientes de aprendizaje, dentro del cual se ha programado el acondicionamiento de Aulas Pre-escolar, Aulas Primaria, Aulas Secundaria, Laboratorio Integrado Física_ Química, Sala Docente, Puesto rectoría, Biblioteca Básica y Oficina Administrativa.

Que con fundamento en lo anterior y , con el objeto de cumplir con su deber misional y brindar una educación de calidad, la Gobernación del Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación pensando en la integralidad de la calidad educativa, requiere que la Institución Educativa Castañal

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

del Municipio del Peñón del Departamento de Bolívar sea dotada con mobiliario que cumpla con las normas técnicas colombianas de muebles escolares, expedidas por el ICONTEC y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, fundamentados además, en que cuenta con una nueva infraestructura física y que la dotación escolar de ese establecimiento educativo se encuentra en mal estado para brindar el servicio educativo, lo que no permite generar e integrar ambientes o climas pedagógicos óptimos u oportunos para el desarrollo de las capacidades y habilidades de los estudiantes, lo cual afecta el proceso de enseñanza – aprendizaje escolar en los niños, niñas y jóvenes, y se hace infructuoso el mejoramiento de la Calidad Educativa.

Por esta razón a través de la Secretaria de Educación Departamental se ha identificado la necesidad de dotar 2 aulas de preescolar, 4 aulas de primaria, 3 aulas de secundaria, un laboratorio integrado física y química, un aula TIM y el puesto de rectoría con el mobiliario que cumpla con las normas técnicas de calidad, como consta en el estudio previo presentado.

Que de igual forma, la Gobernación de Bolívar cuenta con la Dirección Administrativa de Logística, cuya dependencia es la encargada de proveer a todas las dependencias del sector Central de la administración departamental, de todos los bienes, suministros y servicios administrativos que requieran para su funcionamiento. Por tanto, esta Dependencia tiene adecuado sus procesos para tramitar de manera ágil los suministros requeridos por la administración.

Que para lo anterior, la Dirección Administrativa Logística cuenta con un Usuario Comprador registrado que permite utilizar los mecanismos de agregación de demanda vigentes en la tienda virtual de estado colombiano, los cuales permiten al estado obtener mayor valor por dinero en el sistema de contratación pública al eliminar costos de intermediación y al hacer más ágil y simple los procesos de contratación

Que haciendo aplicación del principio de economía procesal, todo lo relacionado con la gestión contractual para la compra de la dotación de mobiliario escolar para la Institución Educativa Castañal del Municipio del Peñón del Departamento de Bolívar cuyo presupuesto corresponde a la Unidad Ejecutora de la Secretaría de Educación le corresponderá a la Dirección Administrativa Logística dada la urgente necesidad de suministrar esta dotación de manera ágil a través de los mecanismos de agregación de demanda vigentes en la tienda virtual del estado Colombiano, de tal forma que no se afecte la prestación del servicio educativo

Que así las cosas, y en virtud de los referidos principios definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, razón por la cual se procederá a delegar en la Directora Administrativa de Logística de la Gobernación de Bolívar, la atribución del Gobernador para llevar a cabo la ejecución de la Dotación de 2 aulas de preescolar, 4 aulas de primaria, 3 aulas de secundaria, un laboratorio integrado física y química, un aula TIM y el puesto de rectoría con el mobiliario escolar que cumpla con las normas técnicas colombianas de muebles escolares, expedidas por el ICONTEC y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional

Que la delegación a la Directora Administrativa de Logística de la Gobernación de Bolívar, para este proceso en especial, conlleva el cumplimiento de los principios de economía, celeridad y eficacia en el logro de las metas misionales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Deléguese en la Directora Administrativa de Logística código 009 grado 02, asignada a la Secretaria General de la Gobernación de Bolívar, la facultad de ordenar gastos y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar en el proceso de contratación que tendrá por objeto la dotación de mobiliario escolar que cumpla con las normas técnicas colombianas de muebles escolares, expedidas por el ICONTEC y aprobada por el Ministerio de

DECRETO No.
(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

“Por medio de la cual se delegan unas competencias”

Educación Nacional, para la Institución Educativa Castañal del Municipio del Peñón del Departamento de Bolívar, atendiendo a las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo que suscribe la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar y cuyas actividades se encuentran definidas en el proyecto de inversión “Fortalecimiento a la calidad educativa en los municipios no certificado del departamento de Bolívar” y cuyo gasto corresponde a la unidad ejecutora de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente delegación comprende, la elaboración y suscripción de todos los documentos relacionados con el proceso de contratación, hasta lograr satisfacer las necesidades delegadas; Así como todos los trámites para utilizar los mecanismos de agregación de demanda vigentes en la tienda virtual de estado colombiano,

ARTICULO TERCERO: La delegación a que se refiere el presente decreto se ejecutará en el marco de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, le imponen al delegatario, la obligación de informar al Gobernador de Bolívar sobre el desarrollo de la función delegada, y estar atento a las instrucciones que se impartan con ocasión de las mismas, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones aplicables.

PARAGRAFO: El delegatario deberá adicionalmente, presentar al Gobernador un informe detallado de las actividades que se realicen en ejercicio de las potestades delegadas, con copia a la Oficina de Control Interno.

ARTICULO QUINTO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega y cumplirá en el ejercicio de la delegación, de las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

21 MAYO 2019

Dado en Turbaco – Bolívar, a los


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Vo. Bo. **Adriana Trucco de la Hoz**
Secretaria Jurídica

 